

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO ARIAS ARIAS
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-33-33-002-2018-00197-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 28 de Mayo de 2019¹, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 6 de Marzo del 2019² proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

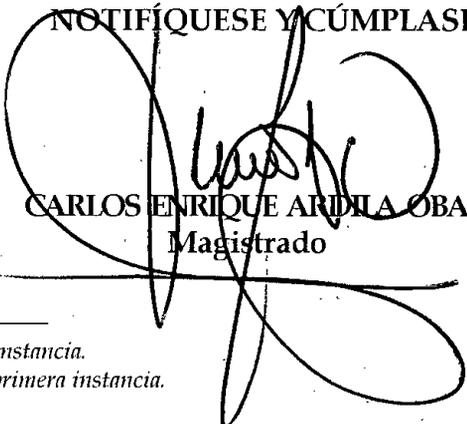
De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO,
Magistrado

¹ Folio 4 del cuaderno de segunda instancia.

² Folios 112-117 del cuaderno de primera instancia.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 50001-33-33-002-2018-00197-01
Asunto: Corre Traslado de alegatos